



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00615 00**, informando que, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2021, se recibió solicitud de copia del expediente digital por parte de la representante legal de la demandada Médicos Asociados (fl. 1, archivo 02 del expediente digital), en el mismo sentido se observa que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento de la demandada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD-ACOTDALUD**, ordenada mediante auto del 18 de octubre de 2019, pese a que fue requerido para que lo hiciera mediante auto del 2 de julio de 2021, fecha desde la cual, la parte interesada, no se realiza ninguna actuación tendiente a realizar el emplazamiento.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de comunicación al correo electrónico del Despacho que data del 2 de junio de 2021, se allegó solicitud de copia del expediente judicial por parte de la señora **CAROLINA CASTILLO PERDOMO**, quien según el certificado de existencia y representación legal aportado (fl. 11 del expediente digital), funge como representante legal de la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, debe traerse a colación la previsión contenida en el artículo 301 del C.G.P., el cual establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Conforme a lo anterior, en consideración del Despacho, se cumplen los presupuestos exigidos en la norma en mención para tener a la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, por notificada por conducta concluyente, por lo que así se resolverá.

De otra parte, se observa que en el inciso tercero del proveído calendado del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), se le requirió al apoderado demandante:

*“efectuar el emplazamiento de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD –ACOTSALUD** ordenado en proveído del 18 de octubre de 2019, de conformidad con la norma vigente para la época en la que se dispuso.”*

Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha efectuado el tramite pendiente, pese al requerimiento ya mencionado, por lo que es importante precisar que, pese a los cambios normativos dispuestos con posterioridad a esa calenda, introducidos por la el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, legislación permanente de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los trámites tendientes a la notificación de la demandada se iniciaron con anterioridad a su vigencia, de tal suerte que el emplazamiento debe realizarse en los términos ya señalados.

En tal virtud, se conmina a la parte actora para que realice los trámites requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, a través de su representante legal suplente **CAROLINA CASTILLO PERDOMO**, identificada con **C.C. No. 52.891.129**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REMÍTASE junto con el presente auto a la demandada, el link que contiene el expediente completo, correspondiente al proceso citado en el informe secretarial.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la **DEMANDANTE**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 18 de octubre de (2019), so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el termino para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00741 00**, informando que obra renuncia de poder y memorial radicado electrónicamente el día 30 de septiembre de los corrientes, mediante el cual abogada adscrita a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, solicita la terminación del proceso “*por pago total de la obligación... [e]n atención a las planillas y novedades recibidas con posterioridad a la presentación de la demanda*” (folio 2, archivo 02).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que con posterioridad a librarse el mandamiento de pago solicitado, la ejecutante manifestó por vía electrónica el finiquito del diferendo que motivó la promoción de la presente acción compulsiva, por conducto de la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 8, archivo 05), apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en esta causa judicial, puesto que la demandada **RODRIGUEZ MURCIA HNOS S.A.S.** realizó reporte de novedades y saneó por completo la acreencia (folio 2, archivo 02).

En ese sentido, al no haber sido notificada la parte accionada, y a pesar de que lo solicitado es la terminación del proceso, es de entender que a esta altura la manifestación realizada constituye el retiro de la demanda ejecutiva, como quiera que la parte actora aduce que las súplicas de la demanda no tienen actual asidero ya que las deudas objeto de recaudo fueron solucionadas íntegramente según el convenio y la depuración a los que arribaron las partes, de suerte que reunidos los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase a la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J. como abogada que, de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, representa a la ejecutante en este proceso, conforme a la intervención de la profesional en el juicio.

SEGUNDO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **RODRIGUEZ MURCIA HNOS S.A.S.**

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de haberse diligenciado los oficios respectivos.

QUINTO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joglpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 000425 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 4 folios principales y 36 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, a través de apoderada judicial especial, la señora **GLADYS FERREIRA DE QUIROGA**, incoa demanda ejecutiva de *mínima cuantía* en contra de los señores **JUAN CARLOS MOSQUERA LASSO, LUIS CARLOS RIVEROS, WILSON MOSQUERA CAMPOS** y **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES S.A.S.**, representada legalmente por **JESÚS GUILLERMO LÓPEZ MARTÍNEZ**, a efecto de obtener el pago de facturas de servicio Público de Gas Natural dejadas de pagar y por el valor de la Cláusula Penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 10 de octubre de 2016 que en la actualidad es materia de ejecución.

Se advierte que la demanda ejecutiva fue dirigida por la parte actora al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto. (folio 5), no obstante, al parecer existió un error en la radicación de la demanda en línea, al seleccionarse como especialidad "*Pequeñas Causas Laborales*" (folios 3 y 4), situación de la cual no se percató la Oficina de Reparto, pues asignó y remitió el proceso a este Despacho de la especialidad laboral, como se aprecia en el acta que obra a folio 1 del archivo 04 del expediente digital, pese a que se trata de un trámite de ejecución de conocimiento de la especialidad civil.

De tal manera, aun cuando esa circunstancia sería suficiente para disponer el rechazo de la demanda y su reparto a la autoridad a la cual el usuario de la administración de justicia dirigió el reclamo judicial, procede este Despacho a examinar si tiene competencia para asumir el conocimiento, teniendo en cuenta para el efecto lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, advirtiéndose de entrada que las pretensiones plasmadas en la demanda escapan del marco competencial de la presente sede judicial, al tratarse de una demanda ejecutiva singular, orientada principalmente a que se libre orden de apremio por dineros adeudados con base en un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Al tenor de la disposición traída a líneas, que contiene los asuntos de competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad, dada la naturaleza de la

obligación perseguida, esta no se encuadra dentro de las materias susceptibles de conocimiento por el Juez Laboral, pudiendo concluirse que el conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, compete a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de la especialidad civil, conforme a lo previsto en los arts. 15 y ss. del C.G.P., debiendo remitirse a reparto en dichos estrados.

Lo anterior, en atención a que resulta imperativo atender lo normado en el artículo 139 del C.G.P. –aplicable por remisión de que trata el art. 145 del C.P.T. y S.S.–, según el cual el juez que declare su incompetencia ha de remitir el proceso al estrado que estime competente, y en el artículo 17 del mismo compendio procesal general, habida cuenta de la cuantía de las pretensiones incoadas, disposición que en lo pertinente reza:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

4. *De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.*

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”* (subrayado y negrillas del Juzgado).

En los términos anteriores, al tenor de lo considerado, se **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, por lo cual se dispone su remisión a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C., a efecto de que sea asignado a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Por secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 179 de Fecha 6 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00563 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 11 folios principales, 25 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 26 de septiembre de los corrientes, mediante el cual el apoderado designado por la ejecutante presenta solicitud de retiro de la demanda (folio 2 del archivo 05 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso proveer sobre el mandamiento de pago solicitado por la A.F.P. ejecutante, de no ser porque se advierte que el Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 y T.P. No. 343.407 del C.S. de la J., designado para representarla en la presente causa ejecutiva, expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, *“como consecuencia del pago de la obligación, dejando [el demandado] saldada la deuda con posterioridad a la radicación de la demanda”* (folio 2, archivo 05).¹

¹ El memorial en referencia, si bien no se encuentra firmado, cuenta con la correspondiente antefirma y claramente fue remitido desde el correo empresarial del abogado Gustavo Villegas Yepes.

Así, como quiera que la solicitud realizada por el profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **MUTTER & ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00572 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 8 folios principales, 105 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 30 de septiembre hogaño, mediante el cual abogada adscrita a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de retiro de la demanda (folios 2 y 3 del archivo 05 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 9, archivo 05), apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en esta causa judicial, expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, “*en razón a las facultades [conferidas] por el aquí demandante*”, como quiera que “*el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia*” (folios 2 y 3, archivo 05).

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **IMPORTADORA MITSUBISHI S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00707 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 7 folios principales, 14 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.141.945 y T.P. No. 279.931 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora **SLENDY PAOLA PEDRAZA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.686.378, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (archivo 02, fls. 1 y 3 del expediente digital), el cual verifica lo previsto al efecto por la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **SLENDY PAOLA PEDRAZA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.686.378, en contra de **XIOOCS PAPERS Y COPY CENTER S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.250.254-4, representada legalmente por **XIOMARA INGRITH SARMIENTO BARRERA**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación

se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00713 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 7 folios principales, 14 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.372 y T.P. No. 308.112 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor **ANDRÉS FERNANDO CIPAGAUTA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.215.928, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (archivo 02, fls. 1 y 3 del expediente digital), el cual verifica lo previsto al efecto por la Ley 2213 de 2022.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

En primer lugar, se advierte que la demanda carece de firma. Se solicita al apoderado de la parte demandante que suscriba la demanda, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento, pues tratándose del acto procesal introductorio, es deseable tener absoluta certeza sobre la persona que asegura haber elaborado la presente acción.

De otra parte, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T.S.S., como quiera que la parte accionante no allegó el Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada **MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.**, se conmina para que allegue las respectivas documentales.

Finalmente, pese a que, a folio 18 del archivo 03 de anexos, se incorpora un pantallazo de correo electrónico a través del cual, al parecer se remite la demanda a la llamada a juicio, allí no se verifica que este contenga algún anexo, y ni siquiera se evidencia un texto en el cual se le informe que se remite la misma, por lo cual deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, él envió a través de medio electrónico del escrito y sus anexos a quien se pretende llamar a juicio.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00723 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 5 folios principales, 26 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se aprecia que incoa demanda ordinaria laboral de única instancia la Dra. **LILIANA AMPARO MÉNDEZ SARMIENTO**, quien actúa en causa propia, contra la sociedad **ARMTRANS LTDA.**, identificada con Nit. **900040955-4**, representada legalmente por **IVAN ALBERT FARID FEREZ DIAZ** o por quien haga sus veces.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se cumple con lo previsto en el numeral 7.º del artículo 25 del C.P.T., y de la S.S., dado que los supuestos fácticos narrados en los ordinales “PRIMERO Y SEXTO”; no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados, razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

De otra parte, tampoco cumple con lo previsto en el numeral 9.º del art. 25 del C.P. T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera que se incorporan, pero no se enlistan las documentales visibles a folios 9 y 25. Adecué.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que

subsanan las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 179 de Fecha 6 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00730 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo Demanda en línea disponible en el mismo email. Consta de 13 folios principales, 23 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.924.876 y T.P. No. 352.949 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **MARÍA YISEL MONTAÑO CORTES**, deberá aportarse memorial poder en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, puede otorgarse en la modalidad prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, de cara a evitar diligencias presenciales, comoquiera que el aportado no fue conferido con el lleno de los requisitos establecidos en ninguna de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 179 de Fecha 6 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA